

Alerta Nueva Norma de la SIBOIF NORMA GPR- FT/FP ¿Cómo impactará su implementación?

Edición 2017-01

Resumen ejecutivo

El pasado 18 de enero la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras conocida en Nicaragua por sus siglas como (SIBOIF) dictó la Resolución N° CD-SIBOIF-980-1-ENE18-2017, en donde se establece una normativa denominada: “**NORMA PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO; Y, DE LA FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (NORMA GPR- FT/FP)**”.

Esta norma viene a revisar, ampliar y complementar la normativa ya existente en materia de gestión de riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) emitida por la SIBOIF en 2008 y con modificaciones en el año 2009, 2010 y 2012. La nueva norma establece medidas y acciones concretas para la gestión específica del riesgo de (FT/FP) tomando en consideración los cambios normativos del GAFI en sus 40 recomendaciones del año 2012 y la legislación nacional en la materia.

Antecedentes

1. En febrero del año 2012 el Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**) modificó los estándares internacionales de anti lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo **ALA/CFT** a través de la emisión y aprobación de las 40 Recomendaciones. Las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. En el año 2014 el gobierno de Nicaragua emitió el Decreto No. 17-2014, “Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento Conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”,
3. Las instituciones financieras desde el año 2014 han implementado medidas y controles para la detección de fondos o activos vinculados al financiamiento del terrorismo, su inmovilización preventiva y comunicar de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero (**UAF**).

Introducción

En Nicaragua, los actos de terrorismo y su financiamiento están tipificados como delitos en los artículos 394, 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 Código Penal. Así mismo Nicaragua es parte del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional No. 3287, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 92 del 20 de mayo del 2002, y ratificado por Decreto Ejecutivo No. 79- 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 72 del 11 de septiembre de 2002,

Nicaragua es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y como tal debe adoptar mecanismos internos que permitan la implementación inmediata y efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (RCS- NU) sobre el terrorismo y su financiamiento.

Es por eso que las Instituciones Financieras Supervisadas por la SIBOIF deben adoptar e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para la detección de flujos de fondos u otros activos hacia grupos terroristas y de esta manera prevenir de forma efectiva el ser usadas en el financiamiento al terrorismo; y/o en la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Principales aspectos de la nueva normativa

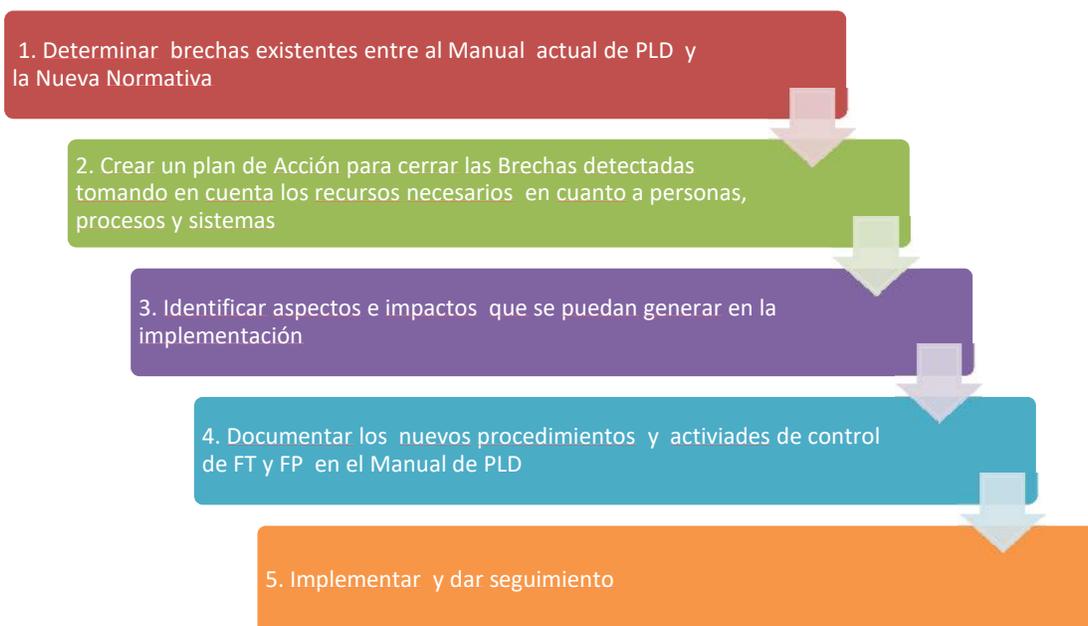
- **Gestión con un enfoque basado en riesgo (EBR):** en atención a los resultados de su propia evaluación de riesgos de LD, de FT, y de FP, las entidades Supervisadas deben de adecuar las políticas, procedimientos, controles y medidas de su programa de prevención, asignando sus recursos donde se identifican riesgos mayores.
- **Se incorpora el concepto de Financiamiento a la proliferación (FP):** este se define como todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas.
- **Se debe documentar en el manual de PLD:** las Políticas, procedimientos, medidas y sistemas de detección e inmovilización, herramientas y sistemas de monitoreo, controles, y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso tanto para el financiamiento al terrorismo (FT) como al financiamiento a la proliferación (FP).
- **Se debe de Contar con personal específico para atención de listas del CS-NU:** este personal es responsables de asegurarse de que se monitoree, compare, detecte, inmovilice y se comunique de inmediato y confidencialmente a la UAF.
- **Filtrado de Listas:** Se debe mantener un programa de filtrado de listas de personas o entidades designadas en virtud de las RCS-UN.
- **Las entidades deben de prevenir afectaciones indebidas por homonimia:** deben de existir procedimientos para distinguir, identificar, verificar y evitar que por error a personas o entidades que tienen el mismo nombre o un nombre similar al de las personas o entidades designadas por el CS-UN.
- **Identificación de transacciones:** con bancos en el extranjero y/o bancos ubicados en o procedentes de países o jurisdicciones sancionadas, designados o enlistados por las RCS- UN.

La implementación de la nueva norma requiere que las instituciones financieras realicen una alineación de sus procesos y recursos de TI para su cumplimiento sin perder de vista la perspectiva de gestión de riesgos.



Cómo deben de implementar la Norma los sujetos obligados

Las entidades financieras deben realizar un análisis de brechas que les permita detectar las diferencias existentes entre sus actuales procedimientos de control y las actividades propuestas en la nueva norma y con este insumo elaborar el plan de acción para la implementación.



¿Qué servicios forenses prestamos?

Grant Thornton cuenta con equipos de especialistas en todo el mundo en la implantación de las medidas y controles exigidos por la normativa nacional e internacional para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Nuestra metodología es una herramienta efectiva a la hora de mejorar la calidad y eficiencia de los sistemas de control y de ofrecer a las empresas la seguridad de estar cumpliendo con los requerimientos normativos.

Nuestros servicios incluyen:

-) Identificación de riesgos de negocio y de cumplimiento normativo.
-) Evaluación y revisión de los sistemas anti lavado de dinero existentes, prácticas y procedimientos.
-) Identificación de puntos de mejora del SIPAR
-) Adecuación de la operativa y documentación de la normativa vigente PLD FT FP.
-) Auditorias anuales de experto en PLD/FT.
-) Formación y capacitación práctica a empleados.

Para solicitar más información contacte con nuestros expertos: consultorias.grant-thornton@ni.gt.com



© 2017 Grant Thornton International Ltd.

Alertas **SERVICIOS FORENSES** se desarrollan como una fuente de información que resume los nuevos pronunciamientos emitidos por diferentes organismo reguladores en temas relacionados con fraude, corrupción, lavado de dinero, delitos económicos y cuantificación de daños. Este documento pretende ser sólo una guía y la aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias particulares. Mientras que cada cuidado se ha tenido en su presentación, el personal que utilice este documento como ayuda para evaluar el cumplimiento con las Normas y Regulaciones debe tener la suficiente formación y experiencia para hacerlo. Ninguna persona debe actuar específicamente sobre la base de los materiales contenidos en este documento sin tener en cuenta y tomar asesoramiento profesional. Ni Grant Thornton International Ltd (GTIL), ni ningún miembro de su personal ni ninguna de sus firmas miembro, o sus socios o empleados, acepta ninguna responsabilidad por cualquier error de este documento puede contener, ya sea causado por negligencia o de otro modo, o cualquier pérdida, que fuere la causa, efectuados por cualquier persona como resultado de la utilización o no de colocar cualquier seguridad sobre ella.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría a sus clientes y / o se refiere a una o más firmas miembro, según el contexto. GTIL y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro es una entidad legal separada. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no proporciona servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembro no son agentes de, y no obligan, entre sí y no son responsables de una acción u omisión de otra persona.